



Mancomunidad de l'Alacantí

Ayuntamientos de Alicante, El Campello, Mutxamel
San Juan de Alicante, San Vicente del Raspeig y Agost

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA MANCOMUNIDAD, EL DÍA 31 DE ENERO DE 2020.- (Nº 1 DE 2020).

ASISTENTES

Presidente

Don Luis José Barcala Sierra

Vicepresidente Primero

Don Antonio Sola Suárez

Vicepresidente Segundo

Don Juan José Castelló Molina

Vocales

Don Adrián Santos Pérez Navarro
Don Juan José Berenguer Alcobendas
Doña M^a José Sañudo Salamanques
Don José Antonio Bermejo Castelló
Don Jaime Joaquín Alberó Gabriel
Don Santiago Román Gómez
Don Jesús Javier Villar Notario
Don Jesús Arenas Ríos
Don Francisco Rafael Ivorra Pérez

Secretario, en funciones,

Don Juan Javier Maestre Gil

Interventor

Don Francisco Guardiola Blanquer

Otros asistentes

Don José Andrés Lluch Escribano, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
Don Braulio Gambín Molina, Biólogo.

En la Ciudad de Sant Joan d'Alacant, siendo las nueve horas y veinticinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinte, se reunieron, en el salón de Plenos del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, bajo la Presidencia de don Luis José Barcala Sierra, los señores Vocales antes expresados, que cumplen el requisito del quórum mínimo establecido en el artículo 46. 2 c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, asistidos por mí, Secretario en funciones, y se constituyeron en Pleno, al objeto de celebrar, la sesión ordinaria, ajustándose al orden del día formado para ella.



1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2019.

El acta de la sesión mencionada en el epígrafe, resulta aprobada por unanimidad de los miembros que asistieron a ella.

2.- ESTIMACIÓN PARCIAL DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG AL ACUERDO DE ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD A LA LEY 21/2018, DE 16 DE OCTUBRE, DE LA GENERALITAT, DE MANCOMUNIDADES DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE DICHA ADAPTACIÓN.-

Se da cuenta del expediente a que hace referencia el epígrafe del que resulta, resumidamente lo que sigue.

El 20 de octubre de 2018, tras su publicación en el DOCV núm. 8406, de 19 de octubre de 2018, y en el BOE núm. 289, de 30 de noviembre de 2018, entró en vigor la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

En la disposición transitoria única de la citada Ley se establece que “*las mancomunidades de municipios existentes a la entrada en vigor de la presente ley dispondrán de un período de un año para adaptar sus estatutos a las determinaciones de la misma*”.

A la vista de ello, el Pleno de la Mancomunidad, en la sesión celebrada el día 27 de septiembre último, por unanimidad, adoptó el acuerdo de iniciar el procedimiento para la adaptación de los estatutos a la referida Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana, encomendando al Sr. TAG y Secretario en funciones de la Mancomunidad la elaboración de una propuesta para hacer efectiva dicha adaptación y en la sesión celebrada por el mismo órgano el día 18 de octubre siguiente adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la propuesta elaborada, en los mismos términos obrantes en el documento que la recogía, así como el de conceder a los Ayuntamientos mancomunados un plazo de un mes para que pudieran formular las alegaciones a la propuesta aprobada inicialmente que estimaran oportunas.

En el citado plazo tan solo se ha presentado la notificación de un Decreto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Vicente, que aprueba un informe de la Sra. Secretaria de dicho Ayuntamiento que contiene una serie de alegaciones al texto estatutario inicialmente aprobado por la Mancomunidad, al entender que, por un lado, la necesaria adaptación de los estatutos a las prescripciones de la Ley de mancomunidades debe afectar, además de a los artículos reseñados en el acuerdo de aprobación inicial, a otros tres artículos de aquel y, por otro, que algunas de las adaptaciones inicialmente aprobadas afectan a elementos constitutivos de la Mancomunidad y deben seguir para su aprobación el procedimiento que prevé el artículo 46, apartado 3, de la mencionada Ley de mancomunidades.

Con respecto a la primera cuestión planteada - como se ha dicho - hay alegaciones formuladas por el Sr. Alcalde de San Vicente que vienen referidas a tres



artículos de los estatutos no incluidos en la adaptación inicialmente aprobada. En concreto, se trata de los artículos 16 y 26, apartados 2 y 4, que, con acierto, considera dicho Ayuntamiento que también están afectados por la adaptación.

Efectivamente, en el artículo 16 de los estatutos se advierte la omisión, entre los miembros de la Junta de Gobierno, de los Vicepresidentes de la Mancomunidad, cuando su presencia en el órgano citado viene reclamada ahora, con carácter obligatorio, por el artículo 24,1, de la Ley.

Con respecto al artículo 26, apartado 2, éste no contraviene lo dispuesto en su relativo 32, apartado 1 de la Ley, pero se omite un párrafo de éste, cuya inclusión no resultaría obligatoria porque ya es de aplicación directa del texto legal, pero sí conveniente para una mejor facilidad y claridad en el conocimiento y comprensión de la regulación de la Entidad a través de sus estatutos.

Por último, en lo referido al artículo 26, apartado 4, resulta se detecta la existencia de un error en su redacción, pues se atribuye en él a la Presidencia de la Mancomunidad, y no al Pleno como exige la Ley, la designación, en casos de que se haya declarado la exención del puesto, de un funcionario con habilitación de carácter estatal de alguno de los municipios que integran la Mancomunidad o, en su defecto, de un funcionario con habilitación de carácter estatal de una entidad local no integrante de aquélla, para el ejercicio de las funciones reservadas.

Como consecuencia de lo dicho, procede aceptar las alegaciones efectuadas sobre estos tres artículos referidos en los párrafos anteriores por el Ayuntamiento de San Vicente.

El otro punto contenido en las alegaciones del Ayuntamiento de San Vicente se refiere al procedimiento utilizado para efectuar la adaptación de los estatutos a la Ley, al entender que dicha adaptación afecta a algunos elementos constitutivos de éstos y que se debería haber acudido al procedimiento establecido en el artículo 46, apartado 3, de la repetida Ley para llevarla a cabo y no, como se ha hecho, al regulado en el apartado siguiente del mismo artículo.

Al respecto cabe señalar, en primer lugar, que lo que exige la disposición transitoria *única de la Ley* es una mera adaptación obligatoria del articulado de los estatutos de la Entidad a los preceptos de aquella sin que quepa margen de discrecionalidad alguna a la hora de efectuarla. Ello implica, por tanto, que los artículos susceptibles de adaptación no pueden regular las materias sobre las que versen de maneras distintas a las prescritas en la norma de rango legal.

Por consiguiente, la adaptación efectuada por esta Mancomunidad se ha limitado a transcribir en los estatutos - literalmente salvo ligeros retoques gramaticales o de estilo que en ningún caso afectan al fondo del asunto regulado - los artículos de la ley que sustituyen a los estatutarios que colisionan con ellos, sin establecer regulaciones de desarrollo o complementarias de los mismos. Artículos – los estatutarios – nulos y, por tanto, sin posibilidad de aplicación alguna desde el mismo momento de la entrada en vigor de la Ley, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10, apartado 2, de la misma, al establecer que *“serán nulas las previsiones estatutarias que se opongan a la legislación básica en la materia, al Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, a la*

presente ley y a las normas reglamentarias que en el futuro la desarrollen”, concretando con ello el principio de jerarquía normativa instaurado en nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, tratándose ésta de una adaptación obligatoria a la Ley que afecta a unos artículos de los Estatutos nulos desde el mismo momento de la entrada en vigor de la misma, esto es, de una adaptación a los preceptos de una norma jurídica de rango jerárquico superior a aquellos cuya nueva redacción, por consecuencia, no puede contradecir a lo regulado por ella; en tanto que los preceptos adaptados se han redactado, exactamente, en los mismos términos que figuran en los artículos de la propia Ley o se ha hecho, en otros casos, una mera remisión a los preceptos de ésta que resultan aplicables y sin haberse efectuado desarrollo complementario de los mismos; con independencia de si, en estos casos de adaptaciones obligatorias, las efectuadas pudieran afectar o no a elementos constitutivos de la Mancomunidad y por aplicación de los principios de jerarquía normativa, eficacia y economía, en relación, asimismo, con la doctrina jurisprudencial según la cual se debe rechazar cualquier interpretación de la ley que conduzca al absurdo, no resulta pertinente ni necesario acudir, para realizar la aludida adaptación obligatoria, al complejo y dilatado procedimiento de modificación constitutiva de los estatutos establecido en el artículo 46, apartado 3, de la repetida Ley, siendo procedente para el fin perseguido, por el contrario, recurrir a la utilización del mucho más simple procedimiento previsto en el apartado 4 del mismo artículo antes citado.

No obstante ello, existe una excepción a lo dicho con anterioridad. Se trata de la supresión que se ha efectuado en el artículo 5, apartado 4, de la exigencia de modificación de los estatutos en los supuestos de que la Mancomunidad decidiera actuar en relación con las competencias o materias citadas en el número 3 del mismo artículo 5, supresión que, efectivamente, excede de la simple adaptación de los estatutos a la ley y que, por consecuencia, motiva que la alegación efectuada por el Ayuntamiento de San Vicente deba ser aceptada.

Como consecuencia de lo reseñado, el Pleno de la Mancomunidad, haciendo uso de las facultades que tiene atribuidas, adopta, por unanimidad, los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Estimar las alegaciones al acuerdo inicial de adaptación de los estatutos de la Mancomunidad a los preceptos de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, formuladas por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Vicente, en lo que se refiere a los siguientes artículos del texto inicialmente aprobado que, definitivamente, quedarán redactados de la siguiente forma:

1.- Artículo 5, 4: “*Cada actuación concreta a realizar por la Mancomunidad sobre las competencias o materias citadas en el número 3 anterior deberá ser autorizada por los órganos competentes de los Ayuntamientos afectados y **requerirá la previa modificación de estos estatutos***”.

2.- Artículo 16, 1: “*La Junta de Gobierno se integra por el Presidente de la Mancomunidad, **los Vicepresidentes** y un número de representantes de los municipios mancomunados integrantes del pleno nunca superior a un tercio del número de miembros de éste*”.



3.- Artículo 26, 2: “En tanto se clasifique reglamentariamente por el órgano autonómico competente dicho puesto de trabajo las citadas funciones podrán ser desempeñadas por algún funcionario con habilitación de carácter estatal de alguno de los municipios que integran la Mancomunidad o, **en su defecto, por funcionario con habilitación de carácter estatal de una entidad local no integrante de aquélla, previa designación por el pleno de la misma**”.

4.- Artículo 26, 4: “En defecto de estas formas de provisión, las funciones reservadas podrán ser desempeñadas por un funcionario suficientemente capacitado de la Mancomunidad o de alguno de los municipios que la integran, designado **por su Junta de Gobierno**”.

Segundo.- Desestimar el resto de las alegaciones al acuerdo de adaptación de los estatutos de la Mancomunidad a los preceptos de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, formuladas por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Vicente.

Tercero.- Aprobar definitivamente la adaptación de los estatutos de la Mancomunidad a los preceptos de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, incluyéndose en ellos las modificaciones al texto aprobado inicialmente derivadas de la estimación de las alegaciones aprobadas en el acuerdo primero, presentadas por el Ayuntamiento de San Vicente.

Cuarto.- Publicar íntegramente en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana el texto definitivo de los Estatutos tras la adaptación aprobada en estos acuerdos.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a todos los Ayuntamientos pertenecientes a la Mancomunidad, para su conocimiento y restantes efectos.

3.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL DE MOROSIDAD.-

Se da cuenta, por parte del Sr. Interventor, del informe trimestral de morosidad de operaciones comerciales correspondiente al cuarto trimestre de 2019, por él mismo redactado.

El Pleno queda enterado.

4.- INFORMACIÓN DE OTROS ASUNTOS DE INTERÉS.-

El Sr. Ingeniero informa a los asistentes de los siguientes asuntos:

A.- De la inadmisión por parte del Ayuntamiento de Alicante de la petición de la mancomunidad de reducción de la cuota íntegra del IBI correspondiente a los terrenos de la EDAR de Monte Orgegia.

B.- Del desistimiento de la renovación de la concesión demanial de terrenos de la EDAR Alacantí Sur, dado que no llegaron a realizarse las obras de la concesión.

C.- De una solicitud formulada por la Asociación de periodistas de la Provincia de Alicante para la realización del Anuario de 2019.



D.- Del estado de tramitación del expediente para la contratación del servicio de funcionamiento de la EDAR de Monte Orgegia.

E.- De la eliminación de las cantidades presupuestadas en el programa de recogida de animales, dado que la Entidad no está en condiciones de continuar con la prestación del servicio durante gran parte del ejercicio 2020.

F.- De la situación de los encauzamientos de Orgegia y Juncaret y sus repercusiones en el Barranco de la Albufereta manifestando la necesidad de establecer un control de los aludidos encauzamientos y, en general, de todos los barrancos que afectan a los municipios de la Mancomunidad.

G.- De la situación de diversos vertederos incontrolados existentes en el territorio de la Mancomunidad, respecto de la que el Sr. Presidente manifiesta que es imprescindible una coordinación entre los Ayuntamientos mancomunados para que las medidas de control y, en su caso, sanción que se adopten resulten eficaces, para lo que propone que entre los concejales de seguridad y limpieza pública de los municipios se elabore un Plan conjunto de actuación.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

A.- Ruegos.-

No se formularon.

B.- Preguntas.-

No se formularon.

ASUNTOS URGENTES NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

No hubieron.

No habiendo más asuntos de que tratar y siendo las nueve horas y cincuenta y siete minutos del día de la fecha al principio señalada, la Presidencia levantó la sesión, consignándose, como establece el artículo 50 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las opiniones emitidas, sucintamente, y los acuerdos adoptados en ella, sobre los puntos antes reseñados, en esta acta, que, según lo dispuesto en los artículos 110.2 del R. D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, y 2. c) del R. D. 1.174/1987, de 18 de septiembre, deberá firmar, electrónicamente, con su visto bueno, el Sr. Presidente, conmigo, Secretario, en funciones, que doy fe.

V^oB^o
El Presidente

Luis José Barcala Sierra

Juan Javier Maestre Gil

